

**Mandatos del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; y del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias**

REFERENCE: UA Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (33-27) G/SO 214 (67-17)  
GTM 3/2013

27 de marzo de 2013

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; y de Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de conformidad con las resoluciones 15/21, 16/5, 16/4, y 17/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con el asesinato del Sr. **Carlos Antonio Hernández Mendoza**, sindicalista y defensor de derechos humanos, las amenazas contra los Sres. **Omar Jerónimo** y **Dámaso Aldana**, la detención del Sr. **Rubén Herrera**, el secuestro y asesinato del Sr. **Encarnación Marcos Ucelo** y el secuestro de los Sres. **Rigoberto Aguilar**, **Rodolfo López** y **Roberto González**.

El Sr. Hernández Mendoza era miembro del Comité Ejecutivo del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Salud, del Frente Nacional de Lucha, de la Asociación campesina Camoteca, y participaba activamente con otras organizaciones y movimientos del Oriente en la defensa de los derechos humanos. Los Sres. Omar Jerónimo y Dámaso Aldana son miembros de la organización Central Campesina Chorti Nuevo Día y trabajan en defensa de los recursos naturales de la zona del Oriente del país.

El Sr. Rubén Herrera es miembro de la Asamblea de Pueblos de Huehuetenango por la Defensa del Territorio (ADH), una coalición de individuos y organizaciones que trabajan por la defensa de derechos territoriales, la promoción de la consulta previa e informada de pueblos afectados por proyectos de desarrollo a gran escala y la protección del medio ambiente y de los recursos naturales en el departamento de Huehuetenango.

El Sr. Encarnación Marcos Ucelo era líder indígena y pertenecía al pueblo indígena Xinca en la comunidad de Santa María Xalapán, departamento de Jalapa. Durante casi dos años fue secretario de la junta directiva del Parlamento Indígena de Santa María Xalapán. Asimismo tomaba parte en una comisión que fue creada en 2012 con el objetivo de investigar los derechos territoriales históricos de los pueblos indígenas y comunidades campesinas en Guatemala. Los Sres. Rigoberto Aguilar, Rodolfo López y Roberto González son asimismo líderes indígenas y pertenecen al mismo pueblo indígena. El Sr. Roberto González es alcalde de Santa María Xalapán y presidente del Parlamento Indígena de esta comunidad.

Según las informaciones recibidas:

El 8 de marzo de 2013, el Sr. Hernández Mendoza conducía su camioneta en el Departamento de Chiquimula, en el Oriente del país, cuando dos individuos en un vehículo le cortaron el paso y le dispararon con arma de fuego de 9 milímetros causándole la muerte.

Según la información recibida, el Sr. Hernández Mendoza habría recibido amenazas con anterioridad, la última de las cuales habría tenido lugar el 22 de febrero de 2013 cuando habría recibido una llamada de teléfono amenazándole de muerte tras asistir, a una reunión en la que habría denunciado la deforestación de la zona Oriental del país y habría discutido temas relacionados al Proyecto del Corredor Tecnológico y otros proyectos de explotación de recursos hídricos en la región.

Según los informes recibidos, amenazas se habrían realizado también desde el año 2010 contra los Sres. Omar Jerónimo, Dámaso Aldana, así como contra los dirigentes de la Central Campesina Chorti Nuevo Día, en la cual se incluyen autoridades indígenas. Esta situación se habría visto agudizada desde finales de 2012 por lo que, tras el asesinato del Sr. Hernández Mendoza, los y las dirigentes de esta organización temerían por su vida.

Se informa asimismo que, durante el año 2010, el Sr. Hernández Mendoza habría sufrido una serie de amenazas y actos de vigilancia relacionados con su actividad en defensa de los derechos humanos. Se alega que además habría sido objeto de criminalización por su participación en la protesta pacífica del 30 de marzo de 2010, contra el levantamiento de torres de interconexión que estarían relacionadas con la construcción de una de las hidroeléctricas en la región y sentenciado por manifestaciones ilegales a un año de inhabilitación para participar en manifestaciones y actividades políticas.

Según las fuentes, el Sr. Rubén Herrera fue detenido el día 15 de marzo de 2013 a las 07:30 al salir de su domicilio en Huehuetenango, y sigue actualmente en detención. Se informa que el Sr. Herrera enfrenta doce cargos, incluyendo cargos de terrorismo, allanamiento, plagio y secuestro y daños contra bienes privados.

De acuerdo con la información recibida, los cargos mencionados se refieren a los disturbios que se produjeron en mayo de 2012 en el municipio de Santa Cruz Barrillas, departamento de Huehuetenango, en el marco de protestas contra el proyecto hidroeléctrico *Santacruz*. No obstante, se alega que los

actos del Sr. Herrera en relación con su oposición a ese proyecto siempre han sido pacíficos.

Se alega que 22 otras personas son objeto de una orden de busca y captura en relación con este caso, 11 de las cuales ya fueron detenidas y posteriormente liberadas. Según se informa, la audiencia tendrá lugar el día 30 de mayo de 2013.

Se informa asimismo que el día 17 de marzo de 2013, los Sres. Encarnación Marcos Ucelo, Rigoberto Aguilar, Rodolfo López y Roberto González participaron como observadores en una consulta popular que tuvo lugar en El Volcancito, municipio de San Rafael de las Flores, sobre un proyecto minero en la zona.

Se alega que al volver de la consulta, a las 21:15 aproximadamente, el vehículo en el que iban fue retenido cerca del pueblo de Pino Dulce por doce hombres desconocidos, encapuchados y fuertemente armados, que viajaban en dos camiones.

Según se informa, los hombres armados obligaron a los cuatro defensores de derechos humanos a subir en los camiones. Se alega que los Sres. Aguilar y López fueron liberados durante la noche y que mostraban señales de haber sufrido malos tratos.

Se alega que durante la mañana del día 18 de marzo de 2013 el cadáver del Sr. Marcos Ucelo fue encontrado en una zanja cerca del pueblo Las Brisas, municipio de Mataquesuintla, las manos atadas y con señales de haber sido estrangulado.

Se informa asimismo que la población de Santa María Xalapán bloqueó la calle principal del municipio durante el día 18 de marzo por su preocupación por el Sr. González, que entonces seguía secuestrado. Según las fuentes, fue encontrado vivo en Chimaltenango durante la tarde de este día, tras unas negociaciones de emergencia entre las autoridades estatales, la iglesia católica y los líderes indígenas de Santa María Xalapán.

Se expresa consternación por los asesinatos de los Sres. Carlos Antonio Hernández Mendoza y Encarnación Marcos Ucelo, y por las alegaciones recibidas indicando que los hechos estarían directamente relacionados con su trabajo en defensa de los derechos humanos. Se expresa seria preocupación por las alegaciones recibidas indicando que los Sres. Hernández Mendoza y Herrera habrían sido objeto de criminalización por su participación en actos de protesta pacíficos contra la construcción de hidroeléctricas. Se expresa asimismo grave preocupación por la integridad física y psicológica de los Sres. Omar Jerónimo, Dámaso Aldana, Rigoberto Aguilar, Rodolfo López y Roberto González. Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de creciente violencia e inseguridad para los defensores y defensoras de los derechos humanos en Guatemala, en particular para los que trabajan en defensa de los derechos medioambientales.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el cual Guatemala accedió el 5 de mayo de 1992, y en concreto los artículos 3 y 6 de dichos instrumentos garantizan a todo individuo el derecho a la vida y a la seguridad de su persona y disponen que este derecho sea protegido por la ley y que nadie sea arbitrariamente privado de su vida. Quisiéramos igualmente destacar, de acuerdo con el principio 9 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (resolución 1989/65 del Consejo Económico y social), que los Gobiernos tienen la obligación de garantizar “una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, (...)” Asimismo, el principio 4 de este mismo instrumento afirma que "se garantizará una protección eficaz, judicial o de otro tipo a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria, en particular a aquellos que reciban amenazas de muerte."

Asimismo, desearíamos también mencionar el artículo 22 del PIDCP que estipula que “Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses”.

En este contexto, quisiéramos hacer referencia al consenso que llevó a la adopción de la resolución 21/16 del Consejo de Derechos Humanos, cuyo texto “Recuerda a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, también en el contexto de unas elecciones, incluidos los de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, incluidos los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos”.

Respecto a las alegaciones recibidas indicando que los asesinatos de los Sres. Carlos Antonio Hernández Mendoza y Encarnación Marcos Ucelo, así como, la situación de los Sres. Omar Jerónimo, Dámaso Aldana, Rigoberto Aguilar, Rodolfo López y Roberto González, estarían relacionados con su trabajo en defensa de los derechos humanos, quisiéramos llevar a la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes, en particular al artículo 12, párrafos 2 y 3, de la declaración estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Además, nos permitimos hacer referencia al derecho a la libertad de opinión y de expresión enunciado en el artículo 19 de la DUDH y reiterado en el artículo 19 del PIDCP: "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de las personas anteriormente mencionadas.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte de las supuestas víctimas o en su nombre?
3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, examen médico y judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de este caso.
4. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las diligencias judiciales que se hayan iniciado con relación a este caso. ¿Se ha impuesto alguna sanción penal, disciplinaria o administrativa a los supuestos culpables/perpetradores?
5. Por favor, indiquen si se ha proporcionado compensación a las víctimas o a su familia.
6. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre los fundamentos jurídicos para los cargos criminales contra el Sr. Rubén Herrera.

7. Por favor, sírvanse indicar qué medidas se han adoptado para garantizar la protección de los Sres. Omar Jerónimo, Dámaso Aldana y la Central Campesina Chorti Nuevo Día, dadas las amenazas contra ellos y el asesinato del Sr. Hernández Mendoza. Sírvanse también indicar la medidas adoptadas para garantizar la seguridad la protección de los Sres. Rigoberto Aguilar, Rodolfo López y Roberto González, dado su secuestro y el asesinato del Sr. Encarnación Marcos Ucelo.

8. Asimismo, sírvanse informar de las medidas adoptadas para asegurar que los defensores y las defensoras de derechos humanos pueden llevar a cabo su trabajo, incluyendo mediante la organización y participación en movilizaciones y actos de protesta pacíficos, sin temor a presiones, intimidación ni violencia de ningún tipo.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Maina Kiai

Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Margaret Sekaggya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

Christof Heyns

Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Frank La Rue

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión